

Complementarios, con la siguiente descripción: F; A1/A2; 26; 14.841,00; CTS/CFS/CG/CDyTM; 2,10,16; S; II, CM; GC.

Se modifica la adscripción de los puestos de trabajo nº 8250, 8554 y 8555, Subalterno, actualmente dependientes del Jefe de Servicio de Centros, quedando adscritos a la Zona Educativa nº 1: Santander/Santa Cruz de Bezana, y se les asigna el complemento de nocturnidad.

Se modifica la adscripción del puesto de trabajo nº 5911, Auxiliar Educador, actualmente dependiente del Jefe de Servicio de Centros, quedando adscrito a la Zona Educativa nº 2: Astillero/Camargo y se le asigna plus de peligrosidad.

ZONAS EDUCATIVAS:

Zona Educativa nº 1: Santander/Santa Cruz de Bezana

Dependientes del Jefe de Servicio de Centros con destino en los centros educativos de la zona nº 1 Santander/Santa Cruz de Bezana, se modifican:

- Los puestos de trabajo nº 5910, 5940, 5941, 5942, 5946 y 5947, Auxiliar Educador, a los que se les suprime los complementos de turnicidad, festividad y nocturnidad. El puesto 5947 se adscribe a la Zona Educativa nº 10; Junta de Voto/Ampuero/Colindres/Laredo/Ramales.

- El puesto de trabajo nº 6005, Subalterno, se le asigna el complemento de nocturnidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS GENERALES:

Se modifica la adscripción de los siguientes puestos de trabajo:

- Número 7436, Jefe de Sección de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales; junto con el nº 3610, Jefe de Negociado de Gestión Administrativa y Asuntos Generales a ella adscrito; pasan a depender directamente del Director General de Coordinación y Política Educativa.

- Número 3614, Administrativo y nº 7440, Auxiliar; actualmente dependientes del Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales, pasan a depender del Jefe de Sección de Coordinación Administrativa y Asuntos Generales.

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE

Dependiente del titular de la Dirección General se crea un puesto de Coordinador Médico, con la siguiente descripción: F; A1/A2; 26; 14.841,00; CFS/CDYTM; Licenciado en Medicina; 2, 5,17; S; II, CM; GC.

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS:

El puesto de trabajo número 7423, Jefe de Negociado de Nóminas I, pasa a denominarse Jefe de Negociado de Nóminas y el puesto de trabajo nº 8599, Jefe de Negociado de Nóminas II, pasa a denominarse Jefe de Negociado de Apoyo de Régimen Retributivo y Control del Gasto. Asimismo se ajustan las tareas de todos los negociados dependientes del Jefe de Sección de Régimen Retributivo y Control del Gasto.

08/12090

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Secretaría General

Notificación de cambio de instructor en expediente D-1/2008 y citación para prestación de declaración.

No habiéndose podido practicar por dos veces notificación cursada a don Agustín Gutiérrez Lastra, NIF 13724572-N, en su último domicilio conocido (calle Gutiérrez Solana número 9, 9º, Santander), relativa a

acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de agosto de 2008, por el que se ordenó el cambio de instructor en el expediente en materia de personal referencia D-1/2008, así como citación para prestar declaración ante el nuevo instructor, se procede a publicar el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Expediente en materia de personal referencia D-1/2008.

- Interesado: Don Agustín Gutiérrez Lastra (NIF 13724572-N).

- Primer acto notificado: Acuerdo del consejero de Cultura, Turismo y Deporte de 28 de agosto de 2008, por el que se revocó el nombramiento de doña Esther Soriano Guerrero como instructora del procedimiento en materia de personal D-1/2008, como consecuencia de haber pasado a prestar sus servicios como funcionaria en otra Consejería, y se designó nuevo instructor a don Pedro Osaba González, NIF 72035721-C, funcionario que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, quien podrá ser recusado en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992.

- Segundo acto notificado: Citación cursada en fecha 29 de agosto de 2008, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29.2 del Decreto 44/1987, de 22 de junio, por la que se convoca a don Agustín Gutiérrez Lastra para que preste declaración ante el instructor el día 19 de septiembre de 2008, a las once horas, en las dependencias de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (calle Pasaje de Peña número 2, 1ª planta, Santander), pudiendo comparecer asistido por un letrado. En el supuesto de que no pudiera comparecer en la fecha y hora precisadas, se ruega se ponga en contacto con el instructor en el teléfono 942 208 329.

Santander, 5 de septiembre de 2008.—El instructor, Pedro Osaba González.

08/12062

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Secretaría General

Notificación de Resolución del consejero de Sanidad por el que se deniega la solicitud de suspensión de la Resolución del director gerente del Servicio Cantabro de Salud, de 5 de junio de 2008, formulada por don Isaac Álvarez Suárez en el escrito de interposición del recurso de alzada presentado el día 11 de julio de 2008.

No habiéndose podido notificar a través del Servicio de Correos a don Isaac Álvarez Suárez la Resolución del consejero de Sanidad de 12 de agosto de 2008 que a continuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 2 de septiembre de 2008.—La secretaria general, María Cruz Reguera Andres.

ANEXO

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE: 01196/08 SGAS.
DESTINATARIO: DON ISAAC ÁLVAREZ SUÁREZ.
ASUNTO: SUSPENSIÓN.
MATERIA: PERSONAL.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Isaac Álvarez Suárez por el que solicita la suspensión de la resolución del director gerente del Servicio Cantabro de Salud de 5 de junio de 2008 por la se deniega la prolon-

gación de permanencia en el servicio activo y visto el informe de la Secretaría General, se ponen de manifiesto los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Don Isaac Álvarez Suárez presta servicios como médico adjunto de pediatría en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla. Siendo su fecha de nacimiento el 21 de mayo de 1943, por lo que cuenta con 65 años, solicita prolongación de permanencia en servicio activo.

Segundo.- El 5 de junio de 2008, el director gerente del Servicio Cantabro de Salud dicta resolución denegando la prolongación de permanencia en el servicio activo por no concurrir necesidades asistenciales plenamente probadas, conforme a los criterios establecidos en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Cantabro de Salud, incluido en el Acuerdo Integral para la mejora de la calidad en el empleo del personal de instituciones sanitarias del Servicio Cantabro de Salud, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 (BOC de 29 de enero de 2007).

Tercero.- El 11 de julio de 2008, don Isaac Álvarez Suárez interpone recurso de alzada contra dicha resolución e indirecto contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de enero de 2007 que aprueba el Plan de Recursos Humanos del Servicio Cantabro de Salud y la Orden SAN 9/2008 que regula el procedimiento de autorización de la prolongación de la permanencia en el servicio activo al personal estatutario del Servicio Cantabro de Salud. Respecto al fondo del asunto, realiza diversas alegaciones.

Asimismo, solicita la suspensión de la resolución al amparo de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, alegando:

- La ejecución del acto recurrido producirá perjuicios de imposible reparación al recurrente, dado que más allá de la pérdida retributiva que es un daño reparable, le impedirá el ejercicio continuado de su profesión, esencial para el correcto desempeño de las funciones según la *lex artis ad hoc*.

- Falta de perjuicio a la Administración por la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo, pues la función pública continuará siendo bien atendida por el recurrente como hasta ahora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El consejero de Sanidad es competente para resolver la solicitud de suspensión de ejecución formulada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 111.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 28.1 del Estatuto del Servicio Cantabro de Salud, aprobado por la disposición adicional primera de la Ley de Cantabria 10/2001, de 28 de diciembre, de creación de dicho organismo.

II

De acuerdo con lo establecido en el artículo 111.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de la ejecutividad del acto administrativo por la interposición de recurso

administrativo se configura como una excepción. Dicha excepcionalidad deriva de la presunción de legalidad de los actos administrativos, dispuesta por el artículo 57 de la misma Ley 30/1992, y de los principios de ejecutividad y ejecutoriedad recogidos en los artículos 56 y 94.

Así, el órgano competente para resolver el recurso puede, de oficio o a instancia de parte, acordar la suspensión del acto impugnado en los casos previstos en el apartado segundo del artículo 111 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esto es, cuando concurra una de las dos circunstancias siguientes:

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la Ley.

El recurrente solicita la suspensión de la resolución impugnada invocando la aplicación del primer supuesto. De este modo, alega que la ejecución de la denegación de la prolongación de permanencia en el servicio activo le causará un perjuicio de imposible o difícil reparación, pues, al apartarle del ejercicio continuado de la profesión, en el momento de reiniciarlo necesitará un costoso reciclaje para poder ejercer sus funciones conforme a la *lex artis ad hoc*.

Según se infiere de la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de octubre de 2000, el acuerdo de suspensión por concurrencia de perjuicios de imposible o difícil reparación requiere que éstos sean de tal entidad que su reparación satisfactoria no se lograría con la resolución favorable que pudiera obtenerse.

En este sentido, la pérdida de práctica en el ejercicio de la profesión que la ejecución de la resolución impugnada pudiera ocasionar al recurrente no puede considerarse como un perjuicio de imposible o difícil reparación.

Así, no existe certidumbre en relación con su producción, no constituyendo un hecho cierto que la falta de ejercicio de sus funciones suponga para el recurrente necesariamente una merma de sus habilidades profesionales.

Por otra parte, el acuerdo de suspensión requiere un juicio ponderativo entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que se causa al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata de la resolución recurrida. A este respecto, cabe señalar que el interés general, concretado en el presente supuesto en la necesidad de renovar las plantillas del Servicio Cantabro de Salud, debe prevalecer sobre los intereses particulares del recurrente.

En virtud de lo expuesto, según las atribuciones que me confiere la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Denegar la solicitud de suspensión de la resolución del director gerente del Servicio Cantabro de Salud de 5 de junio de 2008 formulada por don Isaac Álvarez Suárez en el escrito de interposición del recurso de alzada presentado el 11 de julio de 2008.

La presente resolución, que será notificada en forma al interesado, agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 12 de agosto de 2008.-El consejero de Sanidad (Por Decreto 9/2008, de 31 de julio, en ausencia de su titular.), el consejero de Medio Ambiente, Francisco Luis Martín Gallego.

08/11944